

En el pueblo de Villa donde se Bautiza
Caban, y Intendan. y son Contribuyentes en este
pueblo, aun que moran fuera de termino
Jurisdiccional del, en todo los servicios
N. y personales de Quintas, criadas, En
Gobernam. & ^{to} P. Provinciales, Sal, Men-
cilio, Camas, Pasa, o Quartel, o lusso de
hora de novedad de q. la Ciudad de Loxea
Contribuyendo a las decisiones que recien-
zan por la Intendencia de Mexico, y sin
Embargo de los privilegios, quita, parifia,
En memorial porcion En q. se hallan estos
vecinos amparados, y no amparados demas
de cinquenta, sesenta y hasta mas de dor-
cientos, y quarenta años, para que no pa-
suen de los vtencilios, o Quartel en aquellos
de Ciudad de Loxea. sino unicamente en este pue-
blo, se intenta ahora por los recaudadores
de vtencilios de la Ciudad de Loxea, de q. por
ley de tan antiquada porcion y Causa de
la novedad, de obligales por medio extrano
y violento, a que paguen la contribucion
del quartel, de los años de ochocientos dos, tres,
quatro, y cinco, por rason de que residen
temporalm. en sus Cortijos de Campo en
aquel termino, sin embargo de que este
mismo identico servicio, o contribucion
de Quartel, la tienen ya pagada en este
pueblo, como lo han echo siempre Coni-
derandose por vecinos del, y comprendien-
dolos en la enumeracion de este vecindario
para liquidar sus cupos, y no en Loxea
Cuid Ciudad sin embargo de los oficios que
se le han pasado por esta Ayuntamiento. sea

